

REGLAMENTO (CE) N° 2364/2002 DE LA COMISIÓN
de 27 de diciembre de 2002

relativo a la apertura para el año 2003 de contingentes arancelarios aplicables a la importación en la Comunidad Europea de productos originarios de la República de Polonia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2580/2000 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Vista la Decisión 2002/63/CE del Consejo, de 23 de octubre de 2001, relativa a la celebración del Protocolo para la adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea, así como los resultados de las negociaciones agrícolas de la Ronda Uruguay, incluida la mejora del actual régimen preferencial ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Protocolo n° 3 relativo al comercio de productos agrícolas transformados, modificado por el Protocolo para la adaptación del Acuerdo europeo con la República de Polonia, prevé los contingentes arancelarios anuales aplicables a la importación de productos originarios de dicho país.
- (2) El Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código aduanero comunitario ⁽⁴⁾, cuya última modificación la

constituye el Reglamento (CE) n° 444/2002 ⁽⁵⁾, ha codificado las normas de gestión de los contingentes arancelarios destinados a ser utilizados siguiendo el orden cronológico de las fechas de admisión de las declaraciones de puesta en libre práctica.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento son conformes con el dictamen del Comité de gestión de las cuestiones horizontales relativas a los intercambios de productos agrícolas transformados no incluidos en el anexo I.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Quedan abiertos del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003 los contingentes anuales para los productos originarios de la República de Polonia que figuran en el anexo del presente Reglamento, según las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2

Los contingentes arancelarios comunitarios previstos en el artículo 1 serán gestionados por la Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 308 *bis* a 308 *quater* del Reglamento (CEE) n° 2454/93.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de diciembre de 2002.

Por la Comisión

Erkki LIIKANEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 318 de 20.12.1993, p. 18.

⁽²⁾ DO L 298 de 25.11.2000, p. 5.

⁽³⁾ DO L 27 de 30.1.2002, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 68 de 12.3.2002, p. 11.

ANEXO

Contingentes aplicables a la importación de productos procedentes de Polonia abiertos para el año 2003

| Número de partida | Código NC | Descripción de la mercancía | Contingente 2003 (en toneladas) | Tipo derecho aplicable (*) |
|-------------------|---|--|------------------------------------|-------------------------------|
| 09.5401 | ex 0403 0403 10 51 0403 10 53 0403 10 59 0403 10 91 0403 10 93 0403 10 99 0403 90 71 0403 90 73 0403 90 79 0403 90 91 0403 90 93 0403 90 99 | Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao | 23 | EAR |
| 09.5403 | ex 1704 1704 10 1704 90 30 1704 90 55 1704 90 71 1704 90 75 ex 1704 90 99 (Código Taric 10) | Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco) | 7 180 | EAR |
| 09.5404 | ex 1806 1806 10 20 1806 20 10 1806 20 30 1806 20 50 1806 20 70 1806 20 80 1806 20 95 1806 31 00 1806 32 10 1806 32 90 1806 90 11 1806 90 19 1806 90 31 1806 90 39 1806 90 50 1806 90 60 1806 90 70 1806 90 90 | Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao | 5 016 | EAR |
| 09.5405 | ex 1902 1902 11 00 1902 19 10 1902 19 90 1902 20 91 1902 20 99 1902 30 10 1902 30 90 1902 40 10 1902 40 90 | Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado | 525 | EAR |

| Número de partida | Código NC | Descripción de la mercancía | Contingente 2003 (en toneladas) | Tipo derecho aplicable (*) |
|-------------------|--|---|------------------------------------|-------------------------------|
| 09.5407 | 1903 00 00 | Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares | 59 | EAR |
| 09.5408 | 1905 | Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares | 2 295 | EAR |
| 09.5409 | ex 2001 2001 90 40 ex 2004 2004 10 91 ex 2005 2005 20 10 ex 2008 2008 99 91 | Hortalizas, incluso silvestres, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético: Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso Las demás hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas (excepto los productos de la partida 2006): Patatas (papas), excepto las simplemente cocidas, en forma de harinas, sémolas o copos Las demás hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar (excepto los productos de la partida 2006): Patatas (papas) en forma de harinas, sémolas o copos Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte: Ñames, batatas (boniatos) y partes comestibles similares de plantas con un contenido de almidón o de fécula igual o superior al 5 % en peso | 36 | EAR |
| 09.5411 | ex 2101 2101 12 98 2101 20 98 | Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados: Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de café o a base de café, no incluidas en la partida 2101 12 92 Preparaciones a base de té o de yerba mate excepto a base de extractos, esencias o de concentrados de té o yerba mate | 23 | EAR |
| 09.5413 | ex 2101 2101 30 19 2101 30 99 | Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados: Sucedáneos del café tostados excepto achicoria tostada Extractos, esencias y concentrados de sucedáneos del café tostados excepto achicoria tostada | 450 | EAR |
| 09.5415 | ex 2106 2106 90 10 | Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte: Preparaciones llamadas «fondue» | 675 | EAR |

(*) EAR = Elementos agrícolas reducidos aplicables dentro de los límites cuantitativos de los contingentes. Las importaciones en exceso de estas cantidades están sometidas a los elementos agrícolas (EA) previstos en el arancel aduanero común.